



EXPEDIENTE : 1621-2010-PRODUCE/DIGSECOVI
ADMINISTRADO : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2014.*

Lima, 18 de noviembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual la cual resolvió lo siguiente:
 - (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. (en adelante, **La Chimbotana**) por no cumplir con realizar el tratamiento de los efluentes de su planta de enlatado conforme al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental – EIA, toda vez que la centrifuga se encontraba inoperativa.
 - (ii) Ordenó a **La Chimbotana** como medidas correctivas que cumpla con implementar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, el compromiso ambiental asumido en su EIA referido a tratar los efluentes del caldo de cocción con la centrifuga. Asimismo, requirió a **La Chimbotana** suspender la actividad de procesamiento de su planta de enlatado ubicada en los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la Avenida Los Pescadores, lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por el plazo que demore la implementación de la medida correctiva, la cual no podría superar los tres (3) días hábiles.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **La Chimbotana** el 5 de agosto del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 553-2014 que obra en el Folio del 171 del Expediente.
3. El 6 de agosto del 2014, mediante escrito ingresado ante la Oficina de Enlace de Chimbote, **La Chimbotana** remitió a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

¹ Folios 151 al 168 del Expediente.



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **La Chimbotana** el 5 de agosto del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 674-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1621-2010-PRODUCE/DIGSECOVI

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA